

ORDENANZA MUNICIPAL POR LA QUE SE REGULA LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.

Artículo 1.- Objeto

1.- El objeto de la presente ordenanza es facilitar el desplazamiento autónomo a aquellas personas en situación de movilidad reducida residentes en Brea de Tajo, que deban utilizar el transporte privado.

2.- A tal efecto se crea la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida del Ayuntamiento de Brea de Tajo.

Artículo 2.- Tarjeta de estacionamiento.

1.- La tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida del Ayuntamiento de Brea de Tajo (en adelante, tarjeta de estacionamiento), es el documento acreditativo, personal e intransferible que habilita a sus titulares para ejercer los derechos previstos en la presente ordenanza en todo el término municipal de Brea de Tajo.

2.- La tarjeta de estacionamiento deberá atenerse a las características dimensiones especificadas en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Requisitos.

Podrán ser titulares de la tarjeta de estacionamiento las personas físicas que reúnan lo siguientes requisitos:

- a) Estar empadronado en Brea de Tajo.
- b) Ser minusválido con dificultades motoricas en extremidades inferiores.
- c) Disponer de vehículo adaptado, conducido por la propia persona con minusvalía. Para que el vehículo se considere adaptado tendrá que presentar: certificado de adaptación, tarjeta de inspección técnica que recoja la adaptación y permiso de circulación.
- d) Si la persona con minusvalía no tiene permiso de conducir y viaja como pasajero, tendrá que ser mayor de tres años, el vehículo podrá no ser adaptado, pero en cualquier caso deberá ser propiedad de un familiar directo en primer grado del beneficiario de la tarjeta, y que además conviva con el mismo en el domicilio.
- e) Padecer otras alteraciones físicas que disminuyan su capacidad de movilidad.
- f) Que no estén imposibilitadas para efectuar desplazamientos fuera del hogar.
- g) Las personas jurídicas que presten servicios de transporte de personas con movilidad reducida y que acrediten que disponen de vehículos para ellos, para lo cual deberán aportar la relación de las matriculas de dichos vehículos.

Artículo 4.- Dictamen de persona con movilidad reducida.

1.- El Dictamen de persona con movilidad reducida (en adelante, dictamen PMR), que emitirá la Conserjería competente de la Comunidad de Madrid, es el documento indispensable para la concesión de la tarjeta de estacionamiento de las personas físicas.

2.- En el dictamen PMR deberán constar las siguientes circunstancias del solicitante:

- a) Si se encuentra imposibilitado o presenta graves dificultades para la utilización del transporte público colectivo, y en caso afirmativo, si la situación de movilidad reducida es de carácter temporal o definitivo.
- b) Si se encuentra imposibilitada para efectuar desplazamientos fuera del hogar.

3.- Para la concesión de la tarjeta de estacionamiento, el dictamen deberá contener una respuesta afirmativa a la cuestión a que se refiere el apartado a) del presente artículo y negativa a la del apartado b).

4.- El informe técnico de valoración previsto en el apartado precedente se ajustara al modelo que se reproduce como anexo II de la presente ordenanza.

Artículo 5.- Derechos de los titulares de la tarjeta.

De conformidad con la normativa general sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, con las ordenanzas municipales y con el artículo 33 de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, los titulares de la tarjeta de estacionamiento se beneficiaran de las siguientes facilidades en materia de circulación, parada y estacionamiento de vehículos en vías urbanas:

- a) Estacionar el vehículo mas tiempo del autorizado, con carácter general, en las zonas en que dicho tiempo se encuentre limitado.
- b) Parar o estacionar en cualquier lugar de la vía pública durante el tiempo imprescindible y siempre que no se entorpezca la circulación de vehículos o peatones.
- c) Disponer de las plazas reservadas de estacionamiento previstas en el artículo 12.1 de la Ley 8/1993 de 22 de junio.
- d) Solicitar las plazas de estacionamiento junto al centro de trabajo y domicilio previstas en el artículo 12.3 de la ley 8/1993, de 22 de junio, en los términos que se establece en la presente ordenanza, cuando se trate de personas en situación de movilidad reducida de carácter definitivo, lo que se acreditara mediante el dictamen PMR, y que presenten, además un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 de minusvalía, lo que acreditaran mediante la calificación legal correspondiente.
- e) Contemplar la gratitud de las tarifas de estacionamiento en zonas reservadas (ORA, OTA, etc.) y sin límite e horario para los automóviles adaptados. Para

los vehículos no adaptados se aplicaran las mismas tarifas que las establecidas para el resto de los vehículos.

Artículo 6.- Competencia

1.- El alcalde-Presidente será el órgano competente para la concesión de las tarjeta de estacionamiento de las reservas de plazas previstas en el artículo 11 y para el ejercicio de la potestad sancionadora en este ámbito, quien podrá delegar en un concejal o en la Comisión de Gobierno.

Artículo 7.- Procedimiento

El procedimiento ordinario de concesión de la tarjeta de estacionamiento comprenderá los siguientes trámites:

1º) El expediente se iniciara a solicitud del interesado mediante el impreso normativo que figura como anexo II de la presente Ordenanza, que se presentara una vez cumplimentado en el Registro General del Ayuntamiento.

2º) El Ayuntamiento comprobara que el solicitante reúne los requisitos establecidos en el Art. 3, apartado a), en el caso de las personas físicas, o en el artículo 3.2 en el caso de las personas jurídicas.

3º) El Ayuntamiento remitirá copia de la solicitud a la Conserjería competente de la Comunidad de Madrid para que se emita el dictamen PMR, preceptivo y vinculante para la concesión de la tarjeta.

4º) El Ayuntamiento resolverá sobre la concesión de la tarjeta en el plazo de seis meses desde la recepción de la solicitud con que se inicia el procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud sin perjuicio de la obligación legal de resolver que recae sobre la administración.

5º) En caso de que se resuelva afirmativamente sobre la concesión, el Ayuntamiento expedirá la tarjeta en el plazo de diez días a contar desde la resolución.

1.- El Ayuntamiento hará entrega de la tarjeta al solicitante, de forma gratuita, junto con sus condiciones de uso.

2.- En el caso de personas jurídicas se aplicara un procedimiento abreviado de concesión, que será el establecido en el apartado precedente, con dos salvedades.

a) El Ayuntamiento no solicitara el dictamen PMR

b) El Ayuntamiento deberá resolver en el plazo de tres meses.

Artículo 8.- Vigencia y renovación de la tarjeta.

1.- En el caso de las personas físicas se aplicaran las reglas siguientes:

- a) En los supuestos de movilidad reducida de carácter definitivo, la tarjeta de estacionamiento se concederá por periodos de cinco años renovables. En este supuesto, para la renovación se aplicará el procedimiento abreviado previsto en el artículo 7.2.
- b) En los supuestos de movilidad reducida de carácter temporal el plazo de vigencia dependerá del carácter y duración de la limitación. En este supuesto para la renovación se seguirá el procedimiento ordinario previsto en el Art. 7.1

2.- En el caso de que se modifiquen las circunstancias que motivaron la concesión de la tarjeta, el Ayuntamiento solicitara un nuevo dictamen PMR, y a la vista de su contenido, resolverá sobre la renovación o la retirada de la tarjeta.

El procedimiento correspondiente se iniciara de oficio por el Ayuntamiento o a solicitud de la persona interesada, y se tramitara con arreglo a lo dispuesto por los apartados correspondiente del artículo 7.1.

3.- En el caso de las personas jurídicas, la vigencia y renovación de la tarjeta se ajustara a lo dispuesto en el apartado 11.a) de este artículo.

4.- En el supuesto de los extranjeros residentes, prevalecerá lo dispuesto en la legislación vigente en materia de extranjería.

Artículo 9.- Condiciones de uso.

1.- Las tarjetas cuyo titular sea una persona física solo podrán utilizarse cuando el titular viaje en el vehículo de que se trate, bien como conductor o como ocupante.

2º.- Las tarjetas cuyo titular sea una persona jurídica, solo podrán utilizarse en los vehículos en los cuales haya sido concedida, y siempre que en ese momento se encuentren prestando el servicio de transporte de personas con movilidad reducida.

3º.- La tarjeta se colocara en el parabrisas del vehículo de forma que su anverso resulte claramente visible desde el exterior.

4.- El conductor del vehículo en que se esté haciendo uso de la tarjeta deberá en todo caso cumplir las indicaciones de los agentes de tráfico.

Artículo 10.- Obligaciones de los titulares

1.- Los titulares de la tarjeta de estacionamiento deberán comunicar al Ayuntamiento, en el plazo de quince días cualquier variación de las circunstancias que motivaron su concesión, a los efectos previstos en el artículo 8.2.

2.- En caso de pérdida, robo o destrucción, deberán comunicarlo inmediatamente al Ayuntamiento y no podrán hacer uso de los derechos reconocidos a los titulares e la tarjeta hasta la expedición de una nueva o bien de una autorización provisional.

3.- El uso indebido de la tarjeta de estacionamiento dará lugar a su retirada, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse.

Artículo 11.- Reserva de plaza de estacionamiento junto al centro de trabajo y domicilio.

1.- De conformidad con el artículo 12.3 de la Ley 8/1993 de 22 de junio el titular de la tarjeta tendrá derecho a la reserva de plaza de aparcamiento junto a su centro de trabajo y domicilio.

2.- El titular de un centro de trabajo que tenga un trabajador beneficiario de la tarjeta vendrá obligado a la reserva de aparcamiento en el interior de sus instalaciones.

Si por los servicios municipales correspondientes se estimara inviable la anterior reserva serán sufragados por el empleador.

3.- Por su parte el Ayuntamiento reservara plaza de aparcamiento en el lugar inmediato posible al domicilio del titular de la tarjeta, siempre que este no disponga de plaza de estacionamiento privada. Esta reserva no estará sujeta a tasa alguna.

4.- Las especificaciones técnicas de diseño y trazado de estas reservas cumplirán lo establecido en el artículo 12.2 de la ley citada.

5.- Las solicitudes se presentaran en el Registro General del Ayuntamiento en el modelo normalizado establecido al efecto y se resolverán en un plazo máximo de tres meses.

Artículo 12.- Registro de Tarjetas.-

1.- El Ayuntamiento gestionara un registro de tarjetas de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, en el que constara la relación de tarjetas concedidas, denegadas, renovadas, caducadas, y retiradas.

2. Los datos personales que figuren en el registro estarán protegidos conforme a la normativa vigente en materia de tratamiento de datos personales.

Artículo 13.-Infracciones y sanciones.-

La utilización de la tarjeta de estacionamiento sin que en la llegada o salida del vehículo acceda al mismo el titular de la tarjeta será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 89/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid, además de la sanción que corresponda por el estacionamiento indebido del vehículo.

La reiteración por tercera vez en un año de este tipo de falta supondrá la retirada de la tarjeta.

DISPOSICION ADICIONAL.-

Para lo no dispuesto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido por el R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley General Tributaria y por las disposiciones y normas que las desarrollen o complementen.

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza entrara en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y comenzar a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Brea de Tajo a 27 de enero de 2011. El Alcalde-Rafael Barcala Gómez.